

12) Información Adicional

Es un tema de vital importancia el asesoramiento en relación a los seguros y sobre todo en la designación y actualización de beneficiarios.

El desconocimiento lleva, en muchas ocasiones a un problema insoluble al momento del siniestro. Si el beneficiario no está bien designado, la empresa no puede pagar a ninguna persona y deberá depositar judicialmente el beneficio para que sea un Juez quien decida quien tiene derecho a cobrarlo. Este procedimiento entorpece y alarga el efectivo cobro que debería ser lo más inmediato posible.

¿A quienes se puede designar como beneficiario?

La Ley Argentina, siguiendo un principio casi universal, permite para los seguros de personas (vida, retiro, accidentes personales) la libre designación del beneficiario por parte del asegurado.

Cada asegurado puede designar al beneficiario que mejor le parezca. No tiene ninguna limitación legal ni contractual. El derecho a la indemnización recién aparecerá cuando el asegurado fallezca. En consecuencia, este beneficio no integra el haber sucesorio y por lo tanto, se puede designar a una persona que no sea un heredero forzoso y necesario. El heredero forzoso deberá aceptar que el beneficiario designado por el asegurado cobre la totalidad del monto.

¿Se puede cambiar de beneficiario?

La designación puede cambiarse cuantas veces se desee. Lo importante es que todo cambio se le comunique al asegurador en forma fehaciente.

¿Se puede designar a más de una persona?

Se puede designar la cantidad de personas que desee con las siguientes modalidades:

- Establecer un porcentaje para cada persona (por ejemplo, 50% para la esposa, 30% para un hijo y 20% para un nieto.)
- No establecer porcentajes y por lo tanto el beneficio será concedido en partes iguales entre todos los beneficiarios.

¿Qué sucede si el beneficiario fallece antes que el asegurado?

El beneficio no se traspasa a los herederos del beneficiario (esto es así porque el beneficio no había ingresado en su patrimonio antes de su fallecimiento) para tener derecho al cobro el beneficiario debe sobrevivir al asegurado aunque sea un minuto. Si lo sobrevive, el beneficio ingresa automáticamente a su patrimonio y entonces, cuando él fallezca lo cobrarán sus herederos.

(Basado en el artículo periodístico publicado en la Revista Todo Riesgo N° 83).

13) Datos útiles

Aseguradoras contratadas al momento de edición del presente Boletín Informativo:

- **Caja de Seguros S.A.** Fitz Roy 957 Capital Federal. Seguro Obligatorio y Colectivo Obligatorio (Decreto 1567/74)
- **SMG LIFE Compañía de Seguros S.A.** Arenales 1826, 3º Piso, 0810-222-7645 Seguro de Vida Colectivo Voluntario
- **SMG LIFE Compañía de Seguros S.A.** Arenales 1826, 3º Piso, 0800-888-4400 Seguro de Sepelio.

Ante cualquier duda o consulta comuníquese en forma gratuita desde cualquier punto del país al 0800-444-3422 de lunes a viernes de 8 a 16 hs.

Para obtener información sobre los servicios que brinda DIBA ingrese a www.diba.org.ar

Para realizar consultas por correo electrónico escriba a informes@diba.org.ar



BOLETÍN SEGUROS 2011

1) Seguro de Vida Obligatorio Personal del Estado (ley 13.003)

Este seguro ampara por el fallecimiento desde su ingreso a todo el personal de la Armada que se encuentre en actividad, retirado o jubilado y tenga paga la prima mensual. Para los casos de Incapacidad Total y Permanente (por accidente o enfermedad) o Parcial y Permanente por Accidente, este seguro cubre únicamente al personal que está en actividad y cuya Incapacidad se haya producido antes de cumplir los 65 años de edad.

El trámite deberá ser iniciado antes de vencer el tiempo de prescripción (10 años) a contar desde la fecha de baja, retiro o jubilación por invalidez para la total y permanente; desde la fecha del accidente en caso de ser parcial y permanente o desde la fecha de fallecimiento para los casos de muerte.

El capital se congela al producirse el retiro o jubilación del asegurado, siendo el actual de \$ 3.800 y su prima mensual de \$ 3,80.-. Cabe aclarar que quienes se retiraron o jubilaron con anterioridad pueden tener un capital y prima menores. (Ver 6.C)

Para el personal en actividad, la denuncia deberá ser efectuada por el asegurado o por el beneficiario, familiar o albacea según sea el caso, ante la sucursal de LA CAJA más cercana a su domicilio previa confección y certificación de la denuncia del siniestro por parte del destino del asegurado.

Para el personal en retiro efectivo se deben iniciar los trámites en el I.A.F. y para el personal jubilado en la Sucursal de LA CAJA más próxima.

2) Seguro de Vida Colectivo Obligatorio (Decreto 1567/74) para el personal en actividad únicamente

Cubre únicamente por el riesgo de muerte al Personal Militar y Civil de la Armada que se encuentre en actividad. La prima del seguro la paga la Armada y el plazo para efectuar la denuncia es de un año a partir del fallecimiento, siendo el capital asegurado de \$ 12.000.- en la actualidad.

La denuncia deberá ser efectuada por el beneficiario, un familiar o el albacea del afiliado fallecido ante la sucursal de LA CAJA más cercana a su domicilio, previa confección de la denuncia de siniestro por parte del destino del asegurado.

3) Seguro de Vida Colectivo Voluntario (Titular y Conyuge)

Este seguro cubre el riesgo de Muerte sin limite de edad y a los titulares activos y a sus cónyuges menores de 65 años de edad adiciona cobertura por Incapacidad Total y Permanente derivada de enfermedad o accidente, las pérdidas anatómicas y/o funcionales causadas por accidentes y pago anticipado del 50% del Capital a los afectados por alguna de las enfermedades graves que se indican: Cáncer, Infarto de Miocardio, Accidente Cerebrovascular, Insuficiencia Renal, Cirugía Revasculatoria Coronaria, Parálisis, Distrofia Muscular y Esclerosis Múltiple, con el alcance que para cada una de ellas se fija en la póliza.

Si como consecuencia de un accidente el asegurado padeciera una incapacidad total y permanente la aseguradora abonará además una renta mensual programada de \$ 300,00.- durante 18 meses.

La prima actual a pagar es de \$ 1.43 por cada mil pesos de capital asegurado. (Ver 6.C) El capital se establece en función de la jerarquía y su escala se incluye en el presente boletín.

Cuando el fallecimiento del asegurado se produzca por causas naturales, el capital a abonar será el máximo establecido para su jerarquía, en cambio si se produjese por accidente, el capital a abonar se duplica (hasta la edad de 65 años).

Este seguro solo puede ser contratado por el afiliado titular (incluyendo o no a su cónyuge afiliada) cuando revista en actividad, continuando su vigencia al pasar a situación de retiro o jubilación, pero no puede ser contratado por el afiliado titular si ya se encuentra en esa situación.

Todos los trámites referidos a este seguro (cambio de beneficiarios, altas - bajas y denuncias de siniestros) deben efectuarse ante la sucursal, agencia o representante de la compañía aseguradora más próxima a su domicilio cuya dirección puede ser consultada en cualquier Delegación o Gestoría DIBA.

IMPORTANTE: Para todos los beneficios el tiempo de prescripción establecido es de 1 año. Dicho tiempo se computa desde que la obligación es exigible (fecha del fallecimiento, de ocurrencia del accidente o de conocimiento del diagnóstico de la enfermedad).

El divorcio vincular con sentencia judicial firme anula el seguro de vida contratado para la cónyuge el que pierde todo vigor.

4) Seguro de Sepelio

Este seguro cubre los gastos del servicio de sepelio de quienes lo tienen contratado, cuando el mismo lo realiza una de las COCHERIAS CONVENIDAS. El listado de las mismas puede ser consultado llamando al teléfono 0 - 800 - 888 - 4400.

Las características del servicio a proveer están establecidas y disponibles para el conocimiento de los afiliados en todas las Delegaciones DIBA, las que deben ser consultadas para exigir su cumplimiento y evitar pagos adicionales que no correspondan.

La incorporación al seguro es por oposición. Los afiliados titulares que no deseen contratarlo podrán solicitar por escrito su renuncia al mismo y se dejará de formular el cargo por este concepto. Queda implícito que este seguro solo cubre a quienes acrediten el pago de la prima mensual correspondiente cuyo valor actual es de \$ 4,84. (ver 6 C) por cada integrante del grupo familiar hasta un máximo de ocho (8). Si el grupo familiar fuera mayor solo se abonará por ese número siendo gratuito para el resto.

PERSONAL CIVIL				
JERARQUIA CATEGORIA	ACTIVOS Y PASIVOS		ACTIVOS Y PASIVOS	
	CAPITAL BASICO	PRIMA	CAPITAL OPCIONAL	PRIMA
MINIMO	5.625,00	8,04		
01	7.245,00	10,36	47.717,00	68,24
02	7.595,00	10,86	48.158,00	68,87
03	7.980,00	11,41	48.354,00	69,15
04	8.715,00	12,46	48.744,00	69,70
05	9.135,00	13,06	48.940,00	69,98
06	9.590,00	13,71	49.381,00	70,62
07	10.080,00	14,41	49.773,00	71,18
08	10.605,00	15,17	50.018,00	71,53
09	11.165,00	15,97	50.262,00	71,87
10	11.760,00	16,82	50.702,00	72,50
11	12.355,00	17,67	51.877,00	74,18
12	12.985,00	18,57	53.395,00	76,35
13	13.685,00	19,57	55.156,00	78,87
14	14.385,00	20,57	56.673,00	81,04
15	15.155,00	21,67	58.582,00	83,77
16	16.030,00	22,92	60.735,00	86,85
17	16.975,00	24,27	62.888,00	89,93
18	17.955,00	25,68	65.482,00	93,64
19	19.005,00	27,18	67.734,00	96,86
20	20.055,00	28,68	71.062,00	101,62
21	21.210,00	30,33	74.096,00	105,96
22	22.400,00	32,03	76.983,00	110,09
23	23.660,00	33,83	80.898,00	115,68
24	24.990,00	35,74	88.386,00	126,39
25	26.320,00	37,64	92.008,00	131,57
26	27.720,00	39,64	96.705,00	138,29
27	29.155,00	41,69	100.914,00	144,31
28	30.660,00	43,84	105.173,00	150,40
29	32.200,00	46,05	109.577,00	156,70
30	33.740,00	48,25	114.079,00	163,13

1. Capital mínimo \$ 5.625,00 (4,5 haberes Almirante Dto. 628/92)

2. Los capitales asegurados básicos arriba indicados son los vigentes a la fecha y corresponden a 35 haberes mensuales de cada jerarquía del personal militar en actividad (Decreto PEN N° 628/92) y a 35 haberes de cada categoría de personal civil (Decreto PEN N° 2683/93)

3. El personal en actividad, a su solicitud, puede contratar el **capital opcional** que corresponde a 35 haberes actualizados.

4. Estos capitales opcionales pueden cambiar en caso de promulgación de nuevos decretos que modifiquen los haberes del personal, quedando su implementación sujeta a la exclusiva decisión del contratante.

5. En caso de modificación de los capitales asegurados estos regirán a partir del mes en que efectivamente se descuenten los nuevos premios en los haberes.

Para realizar estos trámites deberá presentar la siguiente documentación en original y fotocopia:

- Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de defunción.
- Último recibo de haberes del titular.
- Credencial de afiliación a la DIBA.
- Formulario de designación de beneficiarios, solo en el caso de poseerlo.
- En el caso de ser el cónyuge el fallecido: Partida de matrimonio actualizada y libreta de familia.
- Si es jubilado: Constancia de la categoría de revista al hacer efectiva su jubilación.

11) Capitales y primas del Seguro de Vida Colectivo Voluntario en vigor por jerarquía o categoría

JERARQUIA / CATEGORIA	ACTIVOS Y PASIVOS		ACTIVOS Y PASIVOS	
	CAPITAL BASICO	PRIMA	CAPITAL OPCIONAL	PRIMA
MINIMO	5.625,00	8,04		
AL	43.750,00	62,56	86.275,00	123,37
VL	43.225,00	61,81	85.050,00	121,62
CL	41.860,00	59,86	82.180,00	117,52
CN	36.505,00	52,20	70.525,00	100,85
CF	29.820,00	42,64	55.685,00	79,63
CC	24.990,00	35,74	45.500,00	65,07
TN	20.965,00	29,98	36.995,00	52,90
TF	18.095,00	25,88	31.675,00	45,30
TC	15.505,00	22,17	27.300,00	39,04
GU	12.950,00	18,52	23.065,00	32,98
SM	24.500,00	35,04	44.310,00	63,36
SP	20.930,00	29,93	37.065,00	53,00
SI	18.655,00	26,68	32.725,00	46,80
SS	14.595,00	20,87	25.585,00	36,59
CP	13.265,00	18,97	23.100,00	33,03
CI	11.760,00	16,82	19.775,00	28,28
CS	11.025,00	15,77	18.515,00	26,48
MI	9.975,00	14,26	16.835,00	24,07
MS	9.975,00	14,26	16.205,00	23,17
POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES				
1101 80	26.320,00	37,64	55.440,00	79,28
1102 81	22.400,00	32,03	45.290,00	64,76
1103 82	21.210,00	30,33	42.140,00	60,26
1104 83	19.005,00	27,18	36.750,00	52,55
1105 84	16.975,00	24,27	33.460,00	47,85
1106 85	15.155,00	21,67	27.965,00	39,99
1107 86	12.985,00	18,57	23.170,00	33,13
1108 87	11.165,00	15,97	20.370,00	29,13
1109 88	17.955,00	25,68	34.020,00	48,65
1110 89	13.685,00	19,57	25.690,00	36,74
1111 90	12.985,00	18,57	24.605,00	35,19
1112 91	10.605,00	15,17	19.740,00	28,23
1113 92	10.605,00	15,17	19.075,00	27,28
1114 93	10.605,00	15,17	18.760,00	26,83

Si el afiliado o familiar por propia voluntad contratara una empresa NO CONVENIDA recibirá como compensación en este concepto el monto realmente gastado hasta un máximo de \$ 3.000. (IVA Incluido) contra la presentación del original de la factura correspondiente, extendida a su nombre salvo cuando el afiliado estuviera cubierto por otro seguro de sepelio (doble cobertura) en cuyo caso deberá optar por una de ellas.

“ES FRECUENTE QUE PERSONAS QUE DICEN PERTENECER A LA DIBA, UTILIZANDO JERARQUIAS, NOMBRES Y/O FUNCIONES APÓCRIFAS LLAMEN POR TELEFONO A QUIENES ESTAN GESTIONANDO UN SERVICIO CONVENIDO PARA INDUCIRLOS A QUE CAMBIEN DE EMPRESA ORIGINANDO LUEGO, A QUIENES ACCEDEN DE BUENA FE, UN GASTO INNECESARIO, EN ALGUNOS CASOS DE IMPORTANTE MAGNITUD Y GENERALMENTE A UN SERVICIO DEFICIENTE.”

En todos los casos y dentro del periodo de un año a contar desde la fecha del fallecimiento la aseguradora abonará además \$ 750. en concepto de Ayuda por gastos de fallecimiento.

Los tramites para percibir las sumas que para cada situación corresponda deberán iniciarse ante la Delegación DIBA mas próxima o en las sucursales habilitadas de la aseguradora, debiendo presentar fotocopia del último recibo de haberes del fallecido, certificado de defunción en original, constancia o factura en original de la cochería por el servicio brindado, credencial DIBA del fallecido y fotocopia de la libreta de matrimonio.

El pago se realizará en el siguiente orden de prelación excluyente:

1. Al afiliado titular
2. Cónyuge
3. Concubina
4. Hijo Mayor de edad que lo solicite
5. Padre
6. Madre.
7. DIBA (para el pago a quien indique el Juez)

5) Vigencia de los Seguros

Tanto para el seguro de Vida Colectivo Voluntario, como para el de Sepelio ES NECESARIO TENER PAGAS LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES DE LOS MESES ANTERIORES AL QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO, LO QUE SE ACREDITA CON EL DESCUENTO REGISTRADO EN EL ULTIMO RECIBO DE HABERES. No tener pagas las primas, o efectuar la denuncia después del plazo fijado HACE PERDER TODOS LOS DERECHOS AL COBRO de los capitales asegurados, según lo establece taxativamente la ley de seguros.

Es de exclusiva responsabilidad del asegurado verificar el correcto descuento de las primas de seguros al percibir sus haberes.

Cuando un afiliado compruebe errores o la falta de los descuentos de las primas mensuales en el recibo de haberes debe informar por escrito esta novedad y abonar lo adeudado en forma inmediata en la Delegación DIBA más cercana a su domicilio para no perder este beneficio.

Se presumirá que un asegurado ha renunciado a continuar con el seguro sin admitirse prueba en contrario cuando la mora en el pago de primas supere los tres meses consecutivos habilitando ello ha proceder a su baja automática.

La renuncia como afiliado a la DIBA implica el cese AUTOMATICO de estos seguros.

6) Beneficiarios

Los asegurados deben mantener actualizados los nombres de los beneficiarios, porque en el caso que los mismos hubieran fallecidos o se hallaren totalmente impedidos, crean situaciones que dificultan el cobro del siniestro. DE NO FIJARSE BENEFICIARIOS, ESTOS SERAN SUS HEREDEROS (art. 145 Ley 17418) y ellos deben estar especificados en la declaratoria de herederos, dictada por el Juez competente, sin la cual no se abonará el seguro.

Es importante que todo el personal al efectivizar su retiro o jubilación actualice o confeccione una nueva designación de beneficiarios y que con frecuencia actualice las mismas. (MAS INFORMACIÓN EN EL PUNTO 12)

A) CONCEPTO DE SEGURO: el artículo 1º de la ley 17.418 establece que “Hay contrato de seguro cuando el asegurador se obliga mediante una prima o cotización, a resarcir un daño o cumplir la prestación convenida si ocurre el evento previsto”.

Las partes se comprometen por lo tanto mediante el pago de una prima (mensual-anual) a la cobertura del riesgo asegurado por igual periodo. El compromiso es temporal y se agota al vencer cada prima paga.

El Seguro de Vida Colectivo Voluntario por sus características no contempla cuotas de ahorro y por lo tanto no existe capital acumulado ni posibilidad de rescate.

B) La presente es una síntesis del alcance de las respectivas pólizas de seguro y en esta se han volcado en forma genérica sus aspectos fundamentales.

En la delegación local de DIBA puede consultarse un ejemplar de la póliza completa.

C) Los valores de primas indicados corresponden a los actualmente en vigor pudiendo sufrir variaciones en mas o en menos dependiendo de las condiciones del mercado en el momento de la contratación del seguro o al finalizar cada año al procederse a la renovación de la póliza

La experiencia indica que en general los afiliados no verifican que de sus haberes se efectúen los descuentos correctos por los seguros contratados.

Se destaca que ello es responsabilidad indelegable del asegurado, como también lo es iniciar las gestiones en tiempo y forma para percibir cualquiera de los beneficios contemplados en las respectivas pólizas.

7) Cambio en la situación de revista

Aquellos afiliados que cambian la situación de revista (retiro y jubilación) deben verificar que los importes que se le descuenten en concepto de seguros sean iguales a los que pagaban cuando estaban en actividad. De igual forma deben hacerlo las cónyuges al percibir sus haberes como pensionistas.

8) Códigos de descuento de primas

Seguro de Sepelio	Seguro de Vida Colectivo Voluntario	Seguro de Vida Obligatorio
IAF..... 226	IAF Titular..... 225	IAF..... 177
Caja de Jubilación (ANSeS)...514	IAF Cónyuge..... 254	Caja de Jubilación... 357
Contraloría Naval 379	Caja de Jubilación (ANSeS)... 358	Contraloría Naval.... 307
Prefectura305	Contraloría Naval Titular..... 314	
	Contraloría Naval Cónyuge..... 320	

9) Renuncia a la afiliación

El personal que renuncia a su afiliación a la DIBA deja de estar cubierto por el Seguro de Vida Colectivo Voluntario y Seguro de Sepelio al vencimiento de la última prima abonada. Quienes pasan a situación de retiro, jubilación o cese y renuncian, pueden optar por la continuidad del Seguro de Vida Colectivo Voluntario, en condiciones contractuales distintas que serán fijadas por la aseguradora si lo gestionan dentro de los 90 días de su cambio de situación de revista.

10) Tramitación y cobro de los Seguros

SEGURO DE SEPELIO

La gestión para el cobro de este seguro debe iniciarla el titular o deudo del afiliado asegurado ante la delegación DIBA mas próxima a su domicilio o ante la sucursal habilitada de la aseguradora para estos tramites presentando la siguiente documentación:

1. Certificado de defunción original o legalizado.

2. Credencial DIBA del fallecido.

3. Ultimo recibo de haberes del titular.

4. Libreta de matrimonio del titular.

5. Constancia de la cochería que realizó el servicio o factura original a nombre del beneficiario para el caso de no haber utilizado una cochería convenida.

El beneficiario será citado por la aseguradora para el cobro del seguro o recibirá el cheque correspondiente por vía postal según sea el lugar de residencia.

SEGUROS DE VIDA

El Afiliado titular de la DIBA podrá realizar en las sucursales, agencias o representantes de las aseguradoras que en cada caso corresponda cuya nomina puede consultarse en las Delegaciones DIBA los siguientes trámites:

Si es Activo:

- Incorporarse, renunciar o cambiar los beneficiarios designados del Seguro de Vida Colectivo Voluntario (titular y/o cónyuge).
- Cambiar los beneficiarios designados de los Seguros de Vida Obligatorio para Personal del Estado y Colectivo Obligatorio.
- Tramitar el beneficio por incapacidades permanentes de los Seguros de Vida Obligatorio para el Personal del Estado y Colectivo Voluntario, previa intervención de la oficina de personal del destino en la confección de la respectiva denuncia a requerimiento del asegurado. La iniciación de este trámite es responsabilidad del asegurado.
- Tramitar el beneficio de adelanto del 50% del capital por enfermedades graves.

Si es jubilado o pensionado:

- Renunciar al Seguro de Vida Colectivo Voluntario (titular y/o cónyuge) o cambiar los beneficiarios designados.
- Cambiar los beneficiarios designados del Seguro de Vida Obligatorio para Personal del Estado.

Si es retirado:

- Renunciar al Seguro de Vida Colectivo Voluntario (titular y/o cónyuge).
- Cambiar los beneficiarios designados del Seguro de Vida Colectivo Voluntario (titular/cónyuge). Los cambios de beneficiarios para el Seguro Obligatorio para Personal del Estado los debe realizar en el IAF - Para realizar estos trámites deberá presentar la siguiente documentación:
 - Documento Nacional de Identidad.
 - Ultimo recibo de haberes.
 - Credencial de Afiliación a la DIBA.

El beneficiario de un afiliado titular o su cónyuge podrá realizar los siguientes trámites en las sucursales, agencias o representantes de la aseguradora:

De un Afiliado Activo:

- Denuncia de siniestro por muerte en el Seguro de Vida Colectivo Voluntario.
- Denuncia de siniestro por muerte en el Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado y Colectivo Obligatorio previa intervención de la oficina de personal del destino en la confección de la respectiva denuncia.

De un Afiliado Pasivo:

- Denuncia de Siniestro por Muerte en los Seguros de Vida Colectivo Voluntario. Seguro Obligatorio para Personal del Estado.